

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(347/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE
AIRE ACONDICIONADO, CHILLER Y MINISPLIT,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y
INELCI, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del
actuando en mi
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter
técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **“el Banco Central” o
“el Banco”**, en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el
artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante **“LACAP”**; y por otra parte **WILFREDO ANTONIO MEJIA
MARTÍNEZ**, mayor de edad, Salvadoreño,

actuando en su calidad de administrador único
propietario de la sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INELCI, S.A. DE
C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo
sucesivo se denominará **“La Contratista”**; manifestamos que hemos acordado en
otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO, CHILLER Y MINISPLIT DE EDIFICIOS BCR”**, que se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado, chiller y minisplit de edificios del Banco, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No.294/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Mantenimiento de los equipos de aire acondicionado Chiller y minisplit para el año 2019 de los edificios del Banco Central de Reserva, situados así: 1). Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador, 2). 1ª Calle Poniente, entre 5ª



y 7ª Avenida Norte, San Salvador, 3). Edificio de Estacionamiento, situado en la 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador. 4). Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, 2ª Calle Oriente, No. 225, San Salvador y 5). Centro de Recreación y Deportes, situado en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, , de conformidad a las especificaciones técnicas descritas en los Términos de Referencia.

III. PRECIO:

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,900.00)**, con Impuestos incluidos, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

- Mantenimiento Preventivo hasta por la cantidad total anual de **TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,966.00)**, Impuestos incluidos, pagaderos hasta por 12 cuotas mensuales, cada una hasta por la cantidad de **US\$2,480.50**, impuestos incluidos y una limpieza anual profunda a los serpentines en manejadoras por la cantidad de **US\$1,200.00**, impuestos incluidos.
- El resto del monto adjudicado se asigna al Mantenimiento Correctivo, hasta por la cantidad total anual de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,934.00)**, con Impuestos incluidos, por el suministro e instalación de partes o materiales, a ser utilizado tantas veces sea requerido durante el plazo del contrato, de acuerdo a las necesidades del Banco, con base a los precios unitarios (que incluye mano de obra e impuestos) de 211 correlativos, ofertados en el Romano V, numeral 2. Oferta económica mantenimiento correctivo, del Formulario Único para ofertar.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual y por cada vez que se realice el

mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo al costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El período del servicio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual la frecuencia de los servicios será la siguiente:

- El mantenimiento preventivo se efectuará en todos los edificios, en la tercera semana hábil de cada mes que se requiera el servicio, salvo en días feriados y asuetos, en los cuales se realizarán de acuerdo a conveniencia del Banco, debiendo la empresa contratada considerar la cantidad de personal que asignará para cada uno de ellos. En todo caso dicho servicio será requerido a demanda del Administrador del Contrato del Banco hasta por las cantidades de equipos indicados y hasta 12 veces al año.
- El mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.



La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el BCR contará con los siguientes treinta (30) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO,

del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, será Administrador del Contrato el Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del Administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores:



Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.


En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

A) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

B) INELCI S.A. DE C.V. en: Av. Los Diplomáticos No. 1233, San Jacinto, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN** Por una parte: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Economista,

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de
identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución
Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de
Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos
setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "el Banco
Central" o "el Banco"; y por otra parte el Ingeniero **WILFREDO ANTONIO
MEJÍA MARTÍNEZ,**

Ingeniero Electricista, del
a quien hoy conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

y
quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se puede abreviar INELCI, S.A. DE C.V., del domicilio de la
ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas
personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las
firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi
presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los
conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han
celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO, CHILLER Y MINISPLIT DE EDIFICIOS BCR". El objeto
del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el
servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire
acondicionado, chiller y minisplit de edificios del Banco, de acuerdo a las
especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en

Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número doscientos noventa y cuatro/dos mil dieciocho. El precio correspondiente por el servicio es hasta por el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo al costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. El Banco no estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías, así como

otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto del señor **Wilfredo Antonio Mejía Martínez,** por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en

su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor Wilfredo Antonio Mejía Hernández, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA